



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

RECIBIDO NOV 9 am 9:03:41

TRAMITES Y RECORDS SENADO

8 de noviembre de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el **Proyecto del Senado 274** (en adelante P. del S. 274), cuyo título lee:

Para enmendar los Artículos 5.01 y 5.02, y añadir los Artículos 5.10, 5.11, 5.12 y 5.13 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; y enmendar los Artículos 1.02 y 2.01 al 2.04 de la Ley 110-2006, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", a los fines de establecer un protocolo efectivo y participativo para el manejo de las escuelas cerradas o a cerrarse; y para otros fines relacionados.

Favorezco la política pública de mejorar la utilización de las propiedades inmuebles del Gobierno de Puerto Rico que actualmente estén en desuso. No obstante, reconociendo la necesidad de mantener una atención continua y urgente sobre estas propiedades, al evaluar la pieza legislativa no puedo impartir mi firma a la misma.

En primer lugar, debo destacar que ya existe un procedimiento para la atención de todos los planteles en desuso: es a través del Centro de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico (CEBDI), creado por la Ley 26-2017, según enmendada.

La creación de la Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas, además de representar duplicidad de esfuerzos y mayor burocracia en el trámite de los planteles escolares en desuso, tiene un impacto fiscal en los



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

gastos del Gobierno no contemplado en el Plan Fiscal ni en el Presupuesto del Año Fiscal 2023 para el Gobierno de Puerto Rico.

- Instaurar la Comisión va en contravención a los lineamientos de eficiencia gubernamental que todos debemos apoyar y a los que se establecen en el Capítulo 14 del Plan Fiscal 2022 para el Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera el 27 de enero de 2022.
- Crear un procedimiento adicional al existente ya atendido por el CEDBI provocaría un atraso mayor en la evaluación de estas transacciones en contraposición a la intención legislativa de la medida.
- La falta de identificación de fondos para el establecimiento, mantenimiento y operación de la Comisión implica que no contaría con el apoyo operacional, administrativo y de recursos humanos que tiene el CEDBI, lo que inhabilitaría su funcionamiento.

En segundo lugar, la pieza legislativa propone retener el 10% de toda venta y alquiler como medio de financiamiento de las operaciones de la Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas. Este 10% de retención sobre los negocios jurídicos que se efectúen sobre la propiedad representaría una pérdida de ingresos para la AEP bajo el procedimiento actual de arrendamiento y en el caso de que se efectúe una compraventa, representaría una pérdida de capital para la misma.

Asimismo, aunque la medida dispone un proceso alterno para cierres que no duren un período mayor de 6 meses, pueden ocurrir circunstancias -como algún desastre natural -en las que se pueda dar un cierre por un término mayor. Esto colocaría al Secretario de Educación en una posición precaria ya que no podría tomar acciones de carácter inmediato para garantizar la salud y la seguridad de nuestros estudiantes y del personal.

En vista de todo lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso al **P. del S. 274.**

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

## **(P. del S. 274)**

### **LEY**

Para enmendar los Artículos 5.01 y 5.02, y añadir los Artículos 5.10, 5.11, 5.12 y 5.13 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; y enmendar los Artículos 1.02 y 2.01 al 2.04 de la Ley 110-2006, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas”, a los fines de establecer un protocolo efectivo y participativo para el manejo de las escuelas cerradas o a cerrarse; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el año 2007, el Departamento de Educación de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del país. A pesar de sostener los cierres como una medida necesaria de reestructuración y de ahorro de fondos públicos, los mismos han tenido un impacto profundo en los estudiantes, las familias y las comunidades aledañas a los planteles cerrados, así como un ahorro mínimo al erario.

Las escuelas públicas en Puerto Rico son particularmente importantes para las comunidades a las que sirven, ya que, además de ser centros de enseñanza básica, proveen espacios de intercambio social y aprendizaje intergeneracional, en los cuales también se tiene acceso a una sana alimentación, se ejerce el derecho al voto o se brinda refugio durante situaciones de emergencia. Además, varias generaciones de escuelas constituyen parte importante del patrimonio cultural del pueblo de Puerto Rico, por su valor histórico arquitectónico, y por albergar importantes obras de arte puertorriqueño. Ciertamente, los cierres han provocado que muchas de las familias más vulnerables hayan perdido un lugar esencial de vinculación y apoyo en momentos de crisis. Las sucesivas olas de cierres de escuelas en Puerto Rico han demostrado ser perjudiciales para estudiantes, familias y comunidades enteras. La política educativa y la reutilización planificada de las escuelas cerradas deben ser una parte integral de la respuesta del Gobierno a la disminución poblacional, la deuda pública y un sistema educativo en dificultades.

Un análisis de los 123 contratos firmados entre 2014 y 2019 autorizando la venta o alquiler de escuelas cerradas reveló que el Gobierno ha vendido diez planteles en total, nueve a corporaciones privadas y uno a un ciudadano particular, por un precio de venta promedio de \$411,300.<sup>1</sup> De los restantes 113 planteles bajo contrato de arrendamiento, noventa (80%) son alquileres por \$1 mensual y en veintitrés (20%) se

---

<sup>1</sup> Centro para la Reconstrucción del Hábitat & *Othering & Belonging Institute*, *Cierre de Escuelas Pública en Puerto Rico*. University of Berkeley, California: 2020.

paga otro canon. En el caso de diez contratos de venta y alquiler, la reutilización de los planteles se relaciona al desarrollo privado de bienes raíces, comercio o investigación. Catorce contratos de alquiler han sido firmados para establecer colegios privados con y sin fines de lucro; treinta y cuatro corresponden a organizaciones sin fines de lucro que ofrecen servicios educativos fuera del horario escolar, de cuidado diurno o programa Head Start; y cincuenta y cinco corresponden a organizaciones sin fines de lucro, con programas y servicios especializados de salud mental, contra la drogadicción, vivienda transitoria o atención a poblaciones especiales. Visitas realizadas a cincuenta de los planteles vendidos o arrendados revelaron que, veintidós (44% o menos de la mitad) están siendo reutilizados, veintiuno (42%) permanecen en desuso y siete (14%) están bajo una situación indeterminada. Aunque no se han construido, tres planteles fueron vendidos para ser convertidos en centros comerciales.

A pesar de que la condición actual de las escuelas cerradas varía, muchas se encuentran en mal estado, aun estando bajo la responsabilidad del Gobierno. De una muestra de 119 escuelas, unas treinta (25%) están siendo reutilizadas, ochenta y dos (69%) están en desuso o abandonadas y no fue posible hacer una determinación en siete (6%) de los casos. De las ochenta y dos escuelas en desuso o abandonadas se encontró que cincuenta y nueve (41%) han sufrido algún grado de dilapidación, robo, daño, contaminación o problema sanitario y de seguridad. Por otro lado, se determinó que cuarenta y ocho de estos planteles (59%) estaban en condición “óptima”, dieciocho (22%) en “buena”, seis (7%) en “mala” y diez (12%) en “pésima” condición. Entre los planteles en “pésima” condición, cuatro se cerraron en el 2017 y dos en 2018, lo que evidencia cuán rápido se puede deteriorar un plantel sin la debida atención. De los hallazgos se puede inferir que la gran mayoría de las escuelas cerradas por el Departamento de Educación en años recientes permanecen en desuso o abandonadas y algunas, incluso, en avanzado estado de deterioro.

De acuerdo con documentos públicos y conversaciones con líderes de algunas comunidades urbanas y rurales, en las determinaciones de cierre no se integró a las familias afectadas, estudiantes, maestros, maestras, trabajadores sociales o cualquier otro sector de la comunidad escolar. Con frecuencia, el Departamento de Educación anunció los cierres de escuelas a través de la prensa y al final del año escolar, con efectividad de manera casi inmediata y sin proveer explicación o información alguna sobre los criterios utilizados para tal determinación. Tampoco se ofreció acompañamiento a las familias afectadas en el proceso de reubicación de los estudiantes, lo cual dejó a estas familias en el arduo proceso de identificar una nueva escuela con capacidad de acoger nuevos alumnos; muchos de ellos con necesidades de educación especial. Además, la ola de cierres de la última década ha tenido el efecto de debilitar la participación de las familias y la gobernanza democrática, así como de limitar el acceso de los menores a la educación en ciertas áreas. Cabe destacar que hay estudiantes y personal que han sufrido dos y hasta tres cierres consecutivos.

Reconociendo el valor del conjunto de edificios y terrenos históricamente destinados a propósitos educativos y el interés de ciertas instancias del Gobierno de

liquidar parte de esos activos, sorprende que en los últimos años únicamente se hayan vendido diez planteles, por un total de \$4.1 millones; y arrendado 113 planteles, veintitrés de estos por la cantidad total de \$191,562 y noventa por \$1 mensual. Si algo evidencia estos números, es que los exiguos ingresos derivados del cierre y reutilización de escuelas públicas son una ínfima parte de la multimillonaria deuda del Gobierno. Por el contrario, se puede argumentar que el masivo cierre de escuelas lejos de generar ingresos y ahorros, lo que genera son grandes costos que se extienden y afectan al conjunto de la población. De hecho, el propio Departamento de Educación ha tenido que incurrir en crecientes costos para proveer transporte escolar a los estudiantes desplazados.

De los hallazgos se infiere que apenas una cuarta parte de los planteles cerrados están siendo reutilizados y que los que han sido vendidos o arrendados, representan cerca de una quinta parte de las 673 escuelas cerradas. Finalmente, aunque se dice que las organizaciones sin fines de lucro y de base comunitaria pueden competir en igualdad de condiciones con corporaciones con fines de lucro u otras empresas por el uso de las escuelas cerradas, el proceso puede resultar tan burocrático y desafiante que organizaciones o grupos más pequeños o con menos recursos podrían quedar excluidos.

Considerando lo anterior, se deben tomar medidas para asegurar que esta infraestructura se mantenga como propiedad y activo del sector público y que esté disponible para satisfacer necesidades públicas en el mejor interés de la población. Será sumamente importante auscultar la necesidad de una escuela antes de proceder a cerrarla o a utilizarla para otros fines, aunque los mismos sean para servicio de la comunidad. En momentos en que el distanciamiento es necesario para lograr el regreso a clases, tras vivir la pandemia por el Covid-19, reabrir planteles en desuso se hace más urgente. Los planteles cerrados constituyen un recurso sin igual, por lo que deben ser reactivados a través de procesos de planificación de base comunitaria verdaderamente participativos, que cuenten con el apoyo continuo del aparato gubernamental.

Con la necesaria voluntad política, Puerto Rico podría preservar y potenciar los activos públicos en función del interés común y erigirse como un modelo de reestructuración económica que sirva a las instituciones públicas y a la gente. Aplicar este enfoque permitiría abordar una multiplicidad de desafíos que enfrenta el país actualmente, entre los que se encuentran una extrema desigualdad económica y consistente empobrecimiento de la población, aumentar la capacidad de recuperación ante eventos naturales y adaptación al cambio climático, la pérdida poblacional y el fortalecimiento de un sistema de educación pública que agoniza.

Los retos que enfrenta Puerto Rico son una versión extrema de los desafíos que se enfrentan en Estados Unidos y otras partes del mundo. La situación en Puerto Rico refleja muchas de las experiencias que se viven en los distritos escolares de Estados Unidos, donde también viven comunidades empobrecidas, racializadas y

discriminadas. Las alternativas y las respuestas que se generen en Puerto Rico podrían servir de referencia para Estados Unidos.

Es menester repasar que la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, creó en su Artículo 5.03 el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI). El propósito de este Comité fue mantener una política clara de disposición de los bienes inmuebles que están en manos del Estado. Desde entonces, el Comité se ha estado reuniendo y resolviendo la disposición de los inmuebles donde habían escuelas públicas, ahora clausuradas. No obstante, como se ha esbozado en esta Exposición de Motivos y en el informe diseñado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat y el *Othering & Belonging Institute*, las transacciones de planteles de escuelas han sido mínimas, desde la aprobación de la referida Ley 26-2017. Esto lleva a concluir que el CEDBI no es la entidad gubernamental apropiada para manejar las escuelas cerradas. Más allá de ofrecer un espacio de interacción y un lugar de formación para quienes asisten a clase, las escuelas desempeñan un papel crucial en la vida social, económica y cultural de una comunidad. Razón por la que se hace indispensable desarrollar otro mecanismo para el manejo específico de las escuelas cerradas.

A estos efectos, esta Ley tiene el objetivo fundamental de crear las disposiciones necesarias para que las comunidades puedan reutilizar las escuelas cerradas a través de un proceso transparente y ágil.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

##### “Artículo 5.01 – Política Pública

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales, que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles prioritariamente para fines públicos y la economía en general.

Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de traspasos de propiedades inmuebles, ya sea mediante el arrendamiento, usufructo o en última instancia la venta de las mismas, limitar y definir la transferencia del título de las propiedades, y en todos los casos imperen los principios de bienestar e interés público, de competencia, transparencia, desarrollo económico y creación de empleo.

Se le dará atención especial a los inmuebles que son planteles escolares cerrados o a cerrarse, por su gran importancia dentro del tejido social de las comunidades, las facilidades recreativas y comunitarias, que incluyen su funcionamiento como centros de votación y refugios, y la necesidad de identificar nuevos usos antes de cualquier cierre, para evitar su abandono y deterioro. Se podrá considerar otro uso para un plantel escolar, siempre y cuando se haya evaluado con profundidad la necesidad de una escuela pública en la comunidad.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para introducir la definición de Comisión y reenumerar las siguientes definiciones, para que lea como sigue:

“Artículo 5.02. – Definiciones.

Para fines de este Capítulo las siguientes palabras tendrán los siguientes significados:

- A. Bienes Inmuebles ...
- B. Comisión - Se refiere a la Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas.
- C. Comité ...
- D. Disposición ...
- E. Subasta Pública a Viva Voz ...
- F. Subasta Pública en Sobre Sellado ...
- G. Venta Directa ...”

Sección 3.- Se añade el Artículo 5.10 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 5.10.- Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas

Se crea la Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas (en adelante, “Comisión”), la cual tendrá a su cargo la evaluación y disposición de escuelas públicas cerradas y por cerrarse. La Comisión será integrada por los siguientes miembros permanentes: el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación o su representante; el(la) Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su representante; el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad de Edificios Públicos o su representante; un(a) representante de una organización sin fines de lucro cuya misión sea la transformación de propiedades abandonadas y en desuso; y un(a) representante de una organización sin fines de lucro que tenga experiencia en el desarrollo de escuelas en desuso o el desarrollo económico y comunitario. También será

miembro incidental el(la) Alcalde(sa) correspondiente al Municipio donde ubica la escuela bajo consideración de la Comisión.

Además, la Comisión contará con miembros *ex officio*, que tendrán voz, pero no voto, en las decisiones de la misma. Estos miembros serán el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario o su representante; un representante de la organización sindical bonafide del magisterio del Departamento de Educación; un representante del personal no docente; un graduado del sistema de las escuelas públicas que se haya graduado de escuela superior hace ocho años o menos; y dos representantes del sector comunitario. El representante del personal no docente, el graduado del sistema público de enseñanza y los dos del sector comunitario serán nominados por el Gobernador.”

Sección 4.- Se añade el Artículo 5.11 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 5.11.- Organización Interna de la Comisión

La Comisión se constituirá dentro de un término directivo no mayor a noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Ley. Cada organización llamada a participar emitirá una certificación de la persona que pertenecerá a la Comisión. El quorum de la Comisión se constituirá con cuatro (4) de los seis (6) miembros permanentes de la misma. La Comisión podrá organizar reuniones virtuales y presenciales, además de llevar a cabo referendos electrónicos. Los miembros permanentes escogerán un presidente para dirigir los procesos, el cual no votará en los mismos, a no ser que haya un empate.”

Sección 5.- Se añade el Artículo 5.12 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 5.12.- Director Ejecutivo y Personal de Apoyo

La Comisión contará con un Director Ejecutivo que velará por el manejo de información y expedientes de los casos. Además, recomendará los cursos de acción a la Comisión. También podrá, en la medida que sea posible, reclutar el personal de apoyo necesario para cumplir con las funciones de la Junta. Para ello, la Comisión podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 6.- Se añade el Artículo 5.13 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 5.13.- Funciones de la Comisión

Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, la Comisión tendrá las siguientes funciones y deberes:



- a. Tomar decisiones sobre las escuelas cerradas, propiedad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, lo cual incluye edificios y estructuras donde se realizaba enseñanza pública y cualquier terreno o solar que en un momento hubo un edificio o estructura dedicada a la enseñanza pública.
- b. Aprobar o rechazar propuestas de nuevos usos para las escuelas designadas por el Secretario de Educación para su cierre, o aquellas bajo evaluación del Secretario para posible cierre. Una vez la Comisión reciba una propuesta sobre un inmueble, tendrá noventa (90) días para adjudicar sobre la misma. En caso de no ejercer su obligación, el(la) solicitante podrá acudir al Tribunal con un recurso de mandamus, para que se ordene a la Comisión a adjudicar conforme a Derecho.
- c. Establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para el manejo, disposición y transferencias de escuelas cerradas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público, conforme a las prioridades del inciso (h) de este Artículo.

El referido reglamento deberá especificar que en cualquier Resolución Conjunta que autorice negocios jurídicos relacionados al traspaso de escuelas a otras entidades, deberá contener el siguiente texto:

- a) Las instalaciones de la escuela \_\_\_\_\_ deberán utilizarse únicamente para fines públicos o de desarrollo social/comunitario.
- b) Queda prohibido de vender, subarrendar, ceder o de cualquier forma traspasar su derecho a entidades privadas con fines de lucro o cuyos planes para el plantel de la escuela \_\_\_\_\_ se alejen de los fines autorizados por esta Resolución Conjunta.
- c) En caso de que la entidad solicitante incumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si se cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el traspaso / venta quedará sin efecto y la entidad será responsable de subsanar cualquier daño que haya sufrido el plantel durante la vigencia del negocio jurídico.

d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y formarán parte de la escritura pública / contrato de \_\_\_\_\_ que se otorgará entre el Estado y cualquier entidad solicitante, incluyendo Municipios, para el traspaso de cualquier escuela.

e) De aprobarse la transferencia propuesta en esta Resolución Conjunta, la Escuela \_\_\_\_\_ será transferida en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Gobierno, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a la entidad solicitante.

En caso de escuelas cerradas que sirven de garantía para bonos gubernamentales, su manejo, disposición y/o transferencia no podrá trastocar las obligaciones financieras correspondientes.

- d. Realizar las solicitudes de propuestas que entienda necesarias para nuevos usos de la propiedad inmueble dentro su jurisdicción.
- e. Tasar los bienes inmuebles objeto de disposición.
- f. Custodiar todo expediente, documento, plano e información pertinente a la administración, adquisición, disposición o uso de una escuela cerrada.
- g. Certificar todas las propiedades inmuebles disponibles para su disposición, por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.
- h. Evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble dentro de su jurisdicción que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por la Comisión. La Comisión al momento de recibir una solicitud para administrar, construir, poseer, reparar, mantener, ampliar, rehabilitar, amueblar, equipar, vender, arrendar, ceder, transferir, permutar, conceder opciones de compra, o disponer de una escuela cerrada aplicará el siguiente rango de prioridades para el uso del proyecto correspondiente:
  - (i) Reapertura para proyectos de educación pública,
  - (ii) lugares y espacios públicos o de uso municipal o común,

- (iii) reducción de inundaciones, conservación, retención de aguas de corrientías, drenaje y resiliencia de tormentas,
- (iv) vivienda para trabajadores(as) y vivienda pública,
- (v) desarrollo económico-comunitario, incluyendo actividades de venta al por mayor, comerciales e industriales, y
- (vi) sector privado.

En el caso de proyectos que sean contemplados bajo los incisos (v) y (vi), debe darse un traspaso mediante arrendamiento o usufructo, sin el traspaso de titularidad, por un periodo de tiempo determinado y la entidad debe tener un historial conocido de servicio a la comunidad. Se les dará un plazo de un (1) año para presentar ante la Comisión un informe detallando cómo han cumplido con lo esbozado en la propuesta que fue sometida. De no cumplir con los requisitos o la presentación del informe, se podrá ejercer un retracto de la propiedad al Departamento de Educación de Puerto Rico. Este retracto operará en casos de arrendamientos, opciones a compra o cesiones.

En los casos de traspasos a Municipios, las instalaciones de los planteles deberán utilizarse únicamente para fines públicos o de desarrollo social/comunitario. Los Municipios no podrán vender, subarrendar, ceder o de cualquier forma traspasar su derecho a entidades privadas con fines de lucro o cuyos planes para el plantel se alejen de los fines autorizados para su utilización. Se les dará un plazo de un (1) año para presentar ante la Comisión un informe detallando como han cumplido con lo esbozado en la propuesta que fue sometida. De no cumplir con los requisitos o la presentación del informe se podrá ejercer un retracto de la propiedad al Gobierno. Este retracto operará en casos de arrendamientos, opciones a compra o cesiones.

En los casos de ventas de planteles para proyectos para ventas al por mayor, comerciales o industriales bajo los incisos (v) y para el sector privado bajo el inciso (vi), serán puestos en venta a precio razonable y cercano a una tasación debidamente certificada por tasador certificado.

- (i) Realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles bajo su jurisdicción, lo cual incluye asegurar que tengan el título, su inscripción en el Registro de la Propiedad y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente.

- (j) Retener un diez por ciento (10%) de toda venta o alquiler para cubrir las operaciones de la Comisión y auspiciar futuros proyectos de beneficio público en escuelas cerradas dando prioridad a proyectos de educación pública.
- (k) Realizar las vistas públicas, audiencias o consultas necesarias con la comunidad escolar y/o con la comunidad en general para divulgar estudios de posible cierre completo o parcial de cualquier escuela conforme a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” en su Artículo 8.01(f), y para recibir insumo sobre dicho cierre o posibles usos.
- (l) Revisar, rechazar o ratificar cualquier cierre de escuela iniciada mediante el Artículo 8.01 de la Ley 85-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, realizado por el(la) Secretario(a) de Educación. Cuando se rechace un cierre de escuela, este se sostendrá hasta que se determine un uso para el plantel, de la forma y manera que se dispone en esta Ley.
- (m) Aprobar los planes de seguridad para cierres temporales de escuelas del Departamento de Educación, según se dispone en el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

Sección 7. - Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.01 - Autoridad.

(a) ...

(f) Previo al cierre, consolidación o reorganización de cualquier escuela, el Secretario deberá preparar un estudio. El referido estudio deberá contener indicadores de medición que permitan la valorización por cada criterio. El estudio debe requerir amplia consulta con la comunidad escolar y adyacente. Tal estudio incluirá la siguiente información con respecto a la escuela de la cual se propone su cierre, consolidación o reorganización:

1. ...

15. El uso propuesto para la facilidad, de haber alguno.

16. Cualquier bono u obligación financiera que utiliza la escuela como garantía.

17. Cualquier otra información que el Secretario estime pertinente.

Este estudio estará a disposición del público en la Región Educativa y el Distrito Escolar de la escuela que se propone cerrar, consolidar o reorganizar, así como en la propia escuela, el Municipio y en la Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas. También deberá estar disponible a través de la página de Internet del Departamento de Educación. Una copia también deberá ser enviada al Director de la escuela que se propone cerrar, consolidar o reorganizar.

No obstante lo anteriormente dispuesto, en el caso de que el Secretario determine que el cierre, consolidación o reorganización de escuelas es urgente y necesario para la preservación de la salud de los estudiantes o la seguridad general, el Secretario podrá proceder con el cierre temporal de una escuela pública o consolidar o reorganizar la misma. En dicho caso, el cierre, consolidación o reorganización de la escuela solo se mantendrá vigente por un periodo no mayor de seis (6) meses. Todo cierre temporal deberá contar con un Plan de Seguridad presentado por el Departamento de Educación y aprobado por la Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas, para evitar que la escuela sea vandalizada y deteriorada. Culminado dicho término, el Secretario deberá cumplir con los requisitos de esta Ley para que el cierre, consolidación o reorganización de la escuela pueda extenderse más allá de los seis (6) meses. No se realizará cierre, consolidación o reorganización de esta índole sin que la Comisión Multisectorial para el Manejo de las Escuelas Cerradas determine un nuevo uso para dicha facilidad.”

Sección 8. - Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 110-2006, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.02. – Declaración de propósitos.

La Constitución de Puerto Rico garantiza en su Artículo II, Sección 5, que “toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de responder con legislación que provea garantías de derechos y establezca responsabilidades en los componentes de la comunidad escolar para proveer acceso a la educación, asegurar que nuestras facilidades educativas sean seguras y fructíferas para el pueblo y para reducir el problema de la violencia en las escuelas. Este proyecto de Ley creará la Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la seguridad en los planteles escolares y presenta aquellos derechos y deberes que deben tener los integrantes de la comunidad escolar para mantener un clima de paz en las escuelas. Esta Ley también crea una causa de

acción cuando se viola alguno de los derechos que se encuentran contenidos en la Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar que se puede presentar en cualquier tribunal de primera instancia con competencia.

Esta Carta de Derechos y Responsabilidades integra a la comunidad externa y circundante a las escuelas, así como a dependencias gubernamentales estatales y municipales y la empresa privada en la consecución de aumentar la participación en el proceso de toma de decisiones y en los varios esfuerzos dirigidos a reducir los actos violentos dentro de las escuelas.”

Sección 9. - Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 110-2006, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.01. – Derechos de los estudiantes.

Todo estudiante del sistema público de enseñanza tiene el derecho de:

- a) ...
- j) Tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela que se encuentra tomando clases, lo que implica, pero no se limita a: ser informado con por lo menos un (1) año de anticipación de cualquier intención de cerrar la escuela donde se encuentra tomando clases; que se le garantice expresarse en la toma de decisión de dicho cierre y en el proceso de reubicación; y recibir las investigaciones, informes, estudios en la cual se basó la reubicación o cierre de la escuela.”

Sección 10. - Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 110-2006, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.02. – Derechos del Personal Docente (Maestros, Bibliotecarios, Consejeros, Trabajador Social y otros)

Todo el personal docente que labore en una institución de educación del sistema público tendrá derecho de:

- a) ...
- i) Tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela que se encuentra trabajando, lo que implica, pero no se limita a: ser informado con por lo menos un (1) año de anticipación de cualquier intención de cerrar la escuela donde se encuentra trabajando; que se le garantice expresarse en el proceso de reubicación o cierre; y recibir las investigaciones, informes, estudios en la cual se basó la reubicación o toma de decisión del cierre de la escuela.”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 110-2006, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.03. – Derechos de los padres, madres, tutores o encargados(as).

Todo padre o madre que tenga sus hijos(as) en el Sistema de Educación Pública tiene el derecho de:

- a) ...
- k) Tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela que se encuentra su hijo(a) o estudiante a su cargo tomando clases, lo que implica, pero no se limita a: ser informado con por lo menos un año de anticipación de cualquier intención de cerrar la escuela donde se encuentra su hijo(a) o estudiante a su cargo; que se le garantice expresarse en el proceso de reubicación o toma de decisión del cierre; y recibir las investigaciones, informes, estudios en la cual se basó la reubicación o cierre de la escuela.”

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 110-2006, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04. – Derechos del Personal No Docente.

Todo Personal No Docente que labore en una institución de educación del sistema público tendrá derecho de:

- a) ...
- (f) Tener un debido proceso de ley cuando se intente cerrar la escuela que se encuentra su hijo o el estudiante a su cargo tomando clases, lo que implica, pero no se limita a: ser informado con por lo menos un (1) año de anticipación de cualquier intención de cerrar la escuela donde se encuentra su hijo o estudiante a su cargo; que se le garantice expresarse en el proceso de reubicación o toma de decisión del cierre; y recibir las investigaciones, informes, estudios en la cual se basó la reubicación o cierre de la escuela.”

Sección 13.- Manejo de documentos de los planteles cerrados

Una vez aprobada esta Ley, las agencias que actualmente custodian los expedientes, documentos, planos e información pertinente a la administración, adquisición, disposición o uso de una escuela cerrada, tendrán noventa (90) días para traspasarlos a la Comisión.

Sección 14. – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

#### Sección 15.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.